

Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH)

LEY N° 27829

(*) De conformidad con el [Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 024-2020](#), publicado el 20 febrero 2020, la población damnificada con vivienda afectada a consecuencia del desastre, ubicada en la zona declarada en estado de emergencia por Decreto Supremo N° 011-2020-PCM, se constituye en beneficiaria de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda y se acoge a lo dispuesto en la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; para lo cual se exonera a la población damnificada de los requisitos de dominio de la propiedad del predio donde se ubica la vivienda afectada, de la Licencia de Edificación y del ahorro establecido en la presente Ley. Los bonos indicados no son considerados como [apoyo](#) previo del Estado para futuras postulaciones. El citado Decreto de Urgencia entra en [vigencia](#) a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y se mantiene en vigor por un plazo de seis (06) meses.

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2019-VIVIENDA](#), publicado el 30 julio 2019, se aprueba un descuento aplicable a los derechos registrales de inscripción de hipoteca, compraventa y declaratoria de edificación, a ser abonados por las familias beneficiarias del Bono Familiar Habitacional, otorgados en el marco del Programa Techo Propio, y del Nuevo Crédito MIVIVIENDA, conforme al detalle indicado en el citado artículo. Los descuentos aplicables a los derechos registrales de inscripción establecidos en el citado artículo, tienen un plazo de [vigencia](#) de tres (03) años, contados desde el día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 013-2007-VIVIENDA \(REGLAMENTO\)](#)
[OTRAS CONCORDANCIAS](#)

DIARIO DE LOS DEBATES - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH)

Artículo 1.- Creación del Bono Familiar Habitacional (BFH)

Créase el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su

ahorro, y de su esfuerzo constructor.

El Bono Familiar Habitacional se destinará exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social.

"El Bono Familiar Habitacional (BFH) es inembargable. El Reglamento establece limitaciones temporales hasta por cinco (5) años al uso enajenatorio de las viviendas financiadas con el BFH y las consecuencias respecto a dicho uso, incluyendo, de ser el caso, la restitución al Estado."(*)(**)

(*) Párrafo adicionado por el [Artículo 1 de la Ley N° 28210](#), publicada el 22-04-2004.

(**) De conformidad con el [Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley N° 32340](#), publicada el 20 mayo 2025, se exonera a los beneficiarios de la presente ley del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del presente artículo. Asimismo, [se le exonera](#) de la conformación de grupo familiar a los beneficiarios de la transferencia financiera establecida en el tercer párrafo de la disposición complementaria final única de la Ley 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.

Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social, es una solución habitacional, cuyo valor máximo será de US\$ 12,000, priorizándose las viviendas con valor por debajo de los US\$ 8,000. ()*

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1037](#), publicado el 25 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo será el equivalente a catorce (14) UIT. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se establecerá el valor de las viviendas que deberá priorizarse dentro del Programa Techo Propio” .()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226](#), publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“ Artículo 2.- Vivienda de Interés Social (VIS)

Para efectos de la presente Ley, Vivienda de Interés Social es una solución habitacional cuyo valor máximo es el equivalente a veinte (20) UIT. Dicho valor máximo se actualiza mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Economía y Finanzas. Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS se establece el valor de las viviendas a priorizarse dentro del Programa Techo Propio” .

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2017-VIVIENDA](#), publicado el 24 junio 2017, se actualiza el valor máximo de la VIS conforme a lo indicado en el citado artículo.

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2020-VIVIENDA](#), publicado el 03 julio 2020, se actualizan los valores máximos de la Vivienda de Interés Social - VIS en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, conforme al cuadro del citado artículo.

(*) De conformidad con el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2025-VIVIENDA](#), publicado el 16 junio 2025, se dispone actualizar los valores máximos de la Vivienda de Interés Social (VIS) en la modalidad de

Adquisición de Vivienda Nueva (AVN), de acuerdo a lo señalado en el citado artículo.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 043-2003-VIVIENDA, Art. 2

Artículo 3.- Beneficiarios

Son beneficiarios exclusivos del Bono Familiar Habitacional las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional. ()*

(*) Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226, publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“ Artículo 3.- Beneficiarios

3.1 Son beneficiarios del Bono Familiar Habitacional - BFH, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

3.2 Son Beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, los que se encuentren comprendidos en los supuestos siguientes:

3.2.1 La población ubicada en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 115-2013-PCM; y, la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres.

Para ser considerado beneficiario de atención extraordinaria del BFH la vivienda debe encontrarse ubicada en zona de muy alto riesgo no mitigable o estar colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre.

En caso la población se encuentre ubicada en zona de muy alto riesgo no mitigable, procede su reubicación la cual se realiza en el marco de la Ley N° 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable; asimismo en la zona desocupada se realiza las acciones dispuestas en el artículo 19 de la referida Ley, declarándose dicha zona de dominio público mediante resolución de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Los criterios de focalización para el otorgamiento del BFH se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

La resolución de la SBN constituye título suficiente para la inscripción registral del dominio público conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente. ()(**)(***)*

(*) Numeral modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1674, publicado el 28 setiembre 2024, cuyo texto es el siguiente:**

"3.2.1 La población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ,por emergencias o desastres."

3.2.2 Los beneficiarios del Programa de Promoción y Facilitación al Acceso Habitacional, que se encuentren señalados en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28592, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2006-JUS y sus modificatorias.

Los únicos requisitos para ser considerados beneficiarios de atención extraordinaria del BFH son los siguientes:

- a) El valor de la vivienda determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes ; y,
- b) Estar inscritos en el Registro Único de Víctimas - RUV a cargo del Consejo de Reparaciones."

"3.2.3 La población ubicada en fajas marginales, quebradas y bordes costeros, determinados por la autoridad competente, que son consideradas zonas de riesgo no mitigables, conforme al artículo 93 de la Ley N° 31313, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible, así como la población ubicada en zonas declaradas de riesgo no mitigable.

En caso la población se encuentre ubicada en zona declarada o identificada como zona de riesgo no mitigable, procede su reubicación definitiva; en dicho caso, la citada zona se incorpora de manera automática como Suelo de Protección en los Instrumentos de Planificación Urbana y Rural, siendo responsabilidad del titular de la entidad realizar las acciones necesarias para evitar su repoblamiento. La SBN incorpora la zona de riesgo no mitigable al dominio público para evitar su posterior ocupación o facilitar su desocupación. Los criterios de focalización para el otorgamiento del BFH se establecen mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministro de Economía y Finanzas.

La resolución de la SBN constituye título suficiente para la inscripción registral del dominio público conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente."(*)

(*) Numeral incorporado por la [Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1674](#), publicado el 28 setiembre 2024.

"3.2.4. La población ubicada en inmuebles declarados inhabitables y/o declarados tugurios por la Municipalidad correspondiente, procede su reubicación definitiva."(*)

(*) Numeral incorporado por la [Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1674](#), publicado el 28 setiembre 2024.

"3.2.5. La población ubicada en inmuebles declarados inhabitables y/o declarados tugurios que se encuentren comprendidos en proyectos de renovación o regeneración urbana, pueden optar por una reubicación definitiva en una vivienda de interés social (VIS) dentro del mismo proyecto.

En los supuestos de los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5, el valor del Bono Familiar Habitacional se establece en el Reglamento Operativo correspondiente mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

La población señalada en los numerales 3.2.3, 3.2.4 y 3.2.5, está exonerada de cumplir con los criterios mínimos de selección establecidos en los literales a) y b) del artículo 4 de la Ley N° 27829, y se reconoce como potencial beneficiario del BFH a la persona de dieciocho o más años, que no cuente con carga familiar siempre que no se trate de un caso de desdoblamiento familiar, lo cual se acredita con declaración jurada. Dicha población renuncia a su derecho de propiedad o posesión para su reubicación definitiva."(*)(**)(***)

(*) Numeral 3.2.5.) incorporado por la [Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1674](#), publicado el 28 setiembre 2024.

(*) De conformidad con la [Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556](#), publicada el 29 abril 2017, se dispone que las familias damnificadas, que son de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional (BFH) conforme al inciso 3.2.1 párrafo 3.2 del presente artículo, se exceptúan de la acreditación del ahorro establecido en el artículo 4 de la referida Ley. Para efectos de la citada Ley, se otorga un Bono Familiar Habitacional (BFH) por vivienda damnificada.

() De conformidad con el [Artículo 1 de la Ley N° 30852](#), publicada el 04 octubre 2018, el objeto de la**

citada ley es aprobar medidas especiales para dar atención a población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, y que constituyen beneficiarios para atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1 del presente artículo; así como, dar atención a población damnificada en viviendas con daño recuperable con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos, a que se refiere el artículo 9 de la Ley 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre.

(***) De conformidad con el [Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley N° 32340](#), publicada el 20 mayo 2025, se exonera a los beneficiarios de la presente ley del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo. Asimismo, **se le exonera de la conformación de grupo familiar a los beneficiarios de la transferencia financiera establecida en el tercer párrafo de la disposición complementaria final única de la Ley 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.**

Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá considerar en el Reglamento correspondiente, los siguientes criterios mínimos:

- a. El ingreso familiar mensual máximo.*
- b. El ahorro mínimo depositado en una institución del sistema financiero nacional. (*)*

(*) Literal modificado por el [Artículo 2 de la Ley N° 28210](#), publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

"b. El ahorro mínimo depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o considerando como ahorro el valor del terreno donde se construirá la vivienda, los materiales de construcción comprados o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento."

- c. Las características de la vivienda de interés social.*

Se puede acceder al Bono Familiar Habitacional mediante postulación individual o colectiva. ()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226](#), publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

“ Artículo 4.- Criterios Mínimos de Selección

El MVCS debe considerar en el Reglamento, los siguientes criterios mínimos:

- a. El ingreso familiar mensual máximo.
- b. El ahorro mínimo que es el importe depositado en una institución del sistema financiero nacional, Derramas, CAFAEs, Mutualistas, Cooperativas de Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Fondos de Vivienda, EDPYMEs, Cajas Rurales y Cajas Municipales; o el valor del terreno donde se construirá la vivienda; o los materiales de construcción comprados; o la inversión realizada en obras de habilitación urbana por los potenciales beneficiarios, así como otros que señale el Reglamento Operativo correspondiente. (*)

(*) De conformidad con el [Numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1464](#), publicado el 18 abril

2020, se exceptúa, hasta el 31 de diciembre de 2020, del criterio mínimo de selección establecido en el presente literal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1226, a los grupos familiares que solicitan la asignación del Bono Familiar Habitacional en lo que respecta a las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva. Posteriormente, mediante el [Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2020-VIVIENDA](#), publicada el 08 diciembre 2020, se proroga, por única vez, hasta el 31 de diciembre de 2021, la excepción establecida en el párrafo 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1464, referida al criterio mínimo de selección establecido en el literal b. del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) modificado por el Decreto Legislativo N° 1226, a los grupos familiares que solicitan la asignación del BFH en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y de Adquisición de Vivienda Nueva.

c. El valor de la VIS para cada modalidad de aplicación del BFH, el cual es determinado por el MVCS en los Reglamentos Operativos correspondientes.

Se puede acceder al BFH mediante postulación individual o colectiva".(**)

(*) De conformidad con el [Numeral 14.2 del Artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017](#), publicado el 17 marzo 2017, se dispone que las familias damnificadas que voluntariamente deseen acceder al BFH, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente artículo, a excepción de la acreditación del ahorro. El citado Decreto de Urgencia tiene [vigencia](#) hasta el 31 de diciembre de 2017. Posteriormente, mediante el [Literal b\) del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 045-2019](#), publicado el 31 diciembre 2019, se proroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2020, del artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017.

(**) De conformidad con el [Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley N° 32340](#), publicada el 20 mayo 2025, se exonera a los beneficiarios de la presente ley del cumplimiento de los criterios mínimos de selección establecidos en los literales a) y b) del presente artículo. Asimismo, **se le exonera de la conformación de grupo familiar a los beneficiarios de la transferencia financiera establecida en el tercer párrafo de la disposición complementaria final única de la Ley 30887, Ley que autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a realizar modificaciones presupuestarias para brindar sostenibilidad y continuidad de los programas sociales y dicta otra medida.**

CONCORDANCIAS : [D.S.N° 091-2017-PCM \(Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la ley N° 30556, ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la](#)

[Reconstrucción con Cambios\)](#)

Artículo 5.- Principios de aplicación

Los principios del sistema del Bono Familiar Habitacional son:

a) El Bono Familiar Habitacional es un subsidio directo, por tanto, se asignará el Bono de mayor valor a la vivienda de menor precio.

b) Objetividad para su asignación.

c) Transparencia en la selección de beneficiarios.

d) Distribución regional y descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda, a efectos de lograr la mayor colocación del Bono Familiar Habitacional en las zonas rurales y urbanas.

"e) Publicidad de los procedimientos de asignación del Bono Familiar Habitacional."(*)

(*) Literal incorporado por el [Artículo 1 de la Ley N° 32196](#), publicada el 16 diciembre 2024.

"f) Ejecución de las acciones legales en materia civil o penal en aquellos casos en los que terceros ofrezcan proyectos en el marco del Programa Techo Propio sin contar con las facultades y permisos establecidos en las normas que regulan dicho programa."(*)

(*) Literal incorporado por el [Artículo 1 de la Ley N° 32196](#), publicada el 16 diciembre 2024.

Artículo 6.- Entidad otorgante

Facúltase al Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA) en adición a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 26912, la administración y otorgamiento del Bono Familiar Habitacional previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.

Asimismo, conducirá el correspondiente sistema de información de todas las operaciones del Bono Familiar Habitacional con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente.(*)

(*) Artículo modificado por la [Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1037](#), publicado el 25 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 6.- Entidad Otorgante

Facúltase al FONDO MIVIVIENDA S.A. a:

a) Realizar con cargo a sus Recursos Propios, la administración del Bono Familiar Habitacional.

b) Otorgar el citado bono previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.

CONCORDANCIAS: [D.S. N° 008-2009-VIVIENDA, Art. 3](#)

c) Conducir el sistema de información de todas las operaciones del Bono Familiar Habitacional con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente".(*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226](#), publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 6.- Entidad Otorgante

Facúltase al FONDO MIVIVIENDA S.A., a: ()*

(*) Encabezado modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 32196](#), publicada el 16 diciembre 2024, cuyo texto es el siguiente:

"Se faculta al FONDOMIVIVIENDA S.A. a:"

a) Realizar la administración del BFH con cargo a sus Recursos Propios y a los ingresos financieros provenientes de los aportes que efectúe el Estado para financiar el BFH y el Bono del Buen Pagador - BBP, creado por Ley N° 29033, Ley de Creación del Bono del Buen Pagador.

b) Otorgar el citado bono previo proceso de promoción, inscripción, registro, verificación de información y calificación de postulaciones.

c) Conducir el sistema de información de todas las operaciones del BFH con la finalidad de controlar el proceso de manera transparente. (*)

(*) Literal modificado por el [Artículo 1 de la Ley N° 32196](#), publicada el 16 diciembre 2024, cuyo texto es el siguiente:

"c) Conducir el sistema de información de todas las operaciones del BFH con la finalidad de controlar el proceso y proveer información a los ciudadanos de manera transparente, actualizada y oportuna."

d) Realizar el control posterior del BFH desembolsado, en su calidad de administrador, para garantizar el cumplimiento de los fines para los cuales fue otorgado, conforme a la metodología que apruebe para tal efecto".

"e) Iniciar el proceso judicial de recuperación del BFH frente al incumplimiento en la construcción de la vivienda de interés social (VIS) y ante la imposibilidad de su recuperación inmediata."(*)

(*) Literal incorporado por el [Artículo 1 de la Ley N° 32196](#), publicada el 16 diciembre 2024.

"f) Aplicar las sanciones correspondientes a los desarrolladores inmobiliarios, promotores inmobiliarios, entidades técnicas o garantes por el incumplimiento de las disposiciones que regulan el programa, en los siguientes casos:

1. Ofrecer proyectos en el marco del Programa Techo Propio sin contar con las facultades y permisos establecidos en las normas que regulan dicho programa.

2. No respetar las disposiciones establecidas para el otorgamiento del BFH en sus diferentes modalidades.

Las sanciones se establecen mediante resolución ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".(*)

(*) Literal incorporado por el [Artículo 1 de la Ley N° 32196](#), publicada el 16 diciembre 2024.

"Artículo 6-A. Restitución de elegibilidad para los beneficiarios

Iniciado el proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento del desarrollador inmobiliario, promotor inmobiliario, entidad técnica o garante, o declarado el inicio del procedimiento de liquidación de la entidad del sistema financiero y de seguros que afianzó el proyecto, o iniciado el proceso de ejecución del patrimonio fideicometido, se restituye la condición de elegible de los beneficiarios del BFH del Programa Techo Propio, permitiéndoles aplicar nuevamente, de ser el caso, a cualquier modalidad de otorgamiento de dicho BFH, exceptuándolos de la condición de predio elegible."(*)(**)

(*) Artículo incorporado por el [Artículo 2 de la Ley N° 32196](#), publicada el 16 diciembre 2024.

(**) De conformidad con el [Numeral 1.1 del Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 045-2025-VIVIENDA](#), publicada el 05 febrero 2025, se dispone que el Fondo MIVIVIENDA S.A. restituya la condición de elegible a los Grupos Familiares Beneficiarios del Bono Familiar Habitacional para la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva que se encuentren en los supuestos señalados en el presente artículo, siempre que ninguno de los miembros del grupo familiar cuente con propiedad a su nombre. La condición de elegible restituida a los grupos familiares beneficiarios del Bono Familiar Habitacional, dispuesta en el citado numeral, es por el [plazo](#) de dos años, contados a partir de la publicación referida en el numeral 1.3 del citado artículo.

"Artículo 6-B. Bono Familiar Habitacional con valor excepcional

Se faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a establecer mediante resolución ministerial un Bono Familiar Habitacional con valor excepcional para los grupos familiares con elegibilidad restituida en el marco de lo dispuesto por el artículo 6-A. El monto de dicho bono se determina considerando la magnitud del perjuicio de los grupos familiares afectados".(*)

(*) Artículo incorporado por el [Artículo 2 de la Ley N° 32196](#), publicada el 16 diciembre 2024.

Artículo 7.- Financiamiento

Son recursos para el pago del Bono Familiar Habitacional:

a) *Los aportes que efectúe el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*

b) *Los ingresos financieros provenientes de dicho aporte.*

c) *Otros que se le asigne. (*)*

(*) Artículo modificado por el [Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1226](#), publicado el 25 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 7.- Financiamiento

Son recursos para el pago del BFH:

a) Los aportes que efectúe el Estado, previamente autorizados en los presupuestos anuales correspondientes al MVCS.

b) Los ingresos financieros provenientes de dicho aporte y del BBP.

c) Otros que se le asigne" .

Artículo 8.- Reglamentación

Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las disposiciones reglamentarias de la presente Ley, en un plazo que no excederá de los 30 días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. ()*

(*) Literal modificado por el [Artículo 2 de la Ley N° 28210](#), publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 8.- Reglamentación

Mediante decreto supremo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se dictarán las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27829 y sus modificatorias, en plazo que no excederá los treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley."

Artículo 9.- Derogación

Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 10.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Decreto Supremo, el Plan Nacional de Vivienda, considerando las disposiciones establecidas en la presente Ley.

CONCORDANCIAS : [D.S. N° 006-2003-VIVIENDA](#)

SEGUNDA.- *El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá disponer, excepcionalmente, durante el presente ejercicio, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la utilización de los recursos del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda (FONDO MIVIVIENDA) para la implementación y financiamiento del Bono Familiar Habitacional, con cargo a reembolso a partir del 2004, en el marco de la legislación vigente.*

La vigencia de esta excepción se prolongará durante el ejercicio 2003, siempre y cuando, no existan otras fuentes de financiamiento durante dicho período.

En ningún caso, este préstamo excederá el 10% del valor del FONDO MIVIVIENDA. ()*

(*) Disposición Transitoria modificada por el [Artículo 2 de la Ley N° 28210](#), publicada el 22-04-2004, cuyo texto es el siguiente:

" SEGUNDA.- El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá disponer, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la utilización de los recursos del Fondo MIVIVIENDA para la implementación y financiamiento del Bono Familiar Habitacional, con cargo a reembolso a partir del año subsiguiente al de su desembolso, en el marco de la legislación vigente.

La vigencia de esta excepción se prolongará durante el ejercicio 2004, debiéndose acordar las condiciones para la devolución de los recursos cedidos en préstamo.

En ningún caso, este préstamo excederá el diez por ciento (10%) del valor del Fondo MIVIVIENDA."

CONCORDANCIA : [D.S. N° 198-2002-EF](#)

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO

Presidente del Congreso de la República

JESÚS ALVARADO HIDALGO

Primer Vicepresidente del Congreso

de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CONCORDANCIAS A LA LEY N° 27829

D.S. N° 029-2006-VIVIENDA (REGLAMENTO)

D.S. N° 014-2005-VIVIENDA (REGLAMENTO)

D.S. N° 016-2004-VIVIENDA (REGLAMENTO)

D.S. N° 030-2003-VIVIENDA (REGLAMENTO)

D.S. N° 008-2002-VIVIENDA (REGLAMENTO)

R.M. N° 097-2002-VIVIENDA (Crean el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Piloto Techo Propio)

R.M. N° 031-2003-VIVIENDA (Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional - BFH - Postulación individual)

R.M. N° 028-2003-VIVIENDA (Disponen la Segunda Convocatoria del Proyecto Techo Propio, mediante la cual se entregarán hasta dos mil Bonos Familiares Habitacionales)

D.S. N° 008-2003-VIVIENDA (Amplían forma de acreditar el importe de la cuota inicial requerida para la postulación al Bono Familiar Habitacional)

R.M. N° 065-2003-VIVIENDA (Convocan a la ciudadanía a participar en la Tercera y Cuarta Convocatoria del Programa Techo Propio)

D.S. N° 009-2003-VIVIENDA (Disponen que las Derramas y otras entidades concedan beneficios a sus miembros a fin de participar en el Proyecto Techo Propio o para obtener financiamiento otorgado por el Fondo MIVIVIENDA)

R.M. N° 138-2003-VIVIENDA (Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional - BFH - Postulación Individual)

R.M. N° 139-2003-VIVIENDA (Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional - BFH - Postulación Conjunta)

R.M. N° 165-2003-VIVIENDA (Convocan a la Quinta Convocatoria del Proyecto Techo Propio, bajo la modalidad de postulación individual)

D.S. N° 025-2003-VIVIENDA (Crean el Programa Techo Propio para Hogares Jóvenes)

R.M. N° 247-2003-VIVIENDA (Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional - BFH)

R.M. N° 013-2004-VIVIENDA (Realizan Octava Convocatoria del Proyecto Techo Propio)

R.M. N° 279-2004-VIVIENDA (Convocan a la Duodécima Convocatoria del Proyecto Techo Propio)

R.M. N° 313-2004-VIVIENDA (Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional)

LEY N° 28415 (Ley que crea la “Base de Datos Habitacional” administrada por el Ministerio de

Vivienda, Construcción y Saneamiento)

LEY N° 28426, Décima Disp. Final

R.M. N° 006-2005-VIVIENDA (Convocan a la ciudadanía a participar en la Décimotercera Convocatoria del Proyecto Techo Propio)

Ley N° 28579, Tercera Disp. Transitoria

D.S. N° 017-2005-VIVIENDA (Reglamento de la Ley N° 28415 que crea la “Base de Datos Habitacional)

R.M. N° 215-2005-VIVIENDA (Aprueban Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional)

R.M. N° 225-2005-VIVIENDA (Convocan a la ciudadanía a participar en la Decimocuarta Convocatoria del Programa Techo Propio)

R.M. N° 226-2005-VIVIENDA (Reglamento del Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Ppropio)

R.M. N° 231-2005-VIVIENDA(Aprueban el Reglamento del Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio)

R.M. N° 174-2006-VIVIENDA (Dictan disposiciones sobre otorgamiento de garantías a cargo de entidades estatales que cumplen el rol de

Promotor de Proyectos Techo Propio)

D.S. N° 014-2006-VIVIENDA (BANMAT podrá otorgar facilidades crediticias y/o de pago a quienes adquirieron viviendas de interés social

beneficiadas con el Bono Familiar Habitacional, para Proyectos Piloto de Vivienda)

R.M. N° 358-2006-VIVIENDA (Reglamento Operativo del Bono Familiar)

R.M. N° 05-2007-VIVIENDA (Aprueban Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional)

R.VM. N° 002-2007-VIVIENDA-VMVU (Aprueban Formularios para el Registro de Proyectos de Vivienda para el Programa Techo Propio)

D.S. N° 011-2007-VIVIENDA (Disponen que el Ministerio establezca Proyectos de Vivienda de Techo Propio que serán ejecutados por el

BANMAT de acuerdo a la normativa del Bono Familiar Habitacional)

R.M. N° 454-2007-VIVIENDA ("Aprobación del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional para las modalidades de aplicación de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda")

R.M. N° 578-2007-VIVIENDA (Aprobación del Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional - BFH para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda con Crédito)
D.S. N° 001-2008-VIVIENDA (Aprueban condiciones especiales, en zonas declaradas en emergencia por sismo, para postular al Bono Familiar Habitacional)

D.S. N° 019-2008-VIVIENDA (Facultan el desembolso del Bono Familiar Habitacional en beneficio de los poseedores de predios no formalizados ubicados en zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007)

D.S. N° 022-2008-VIVIENDA(Establecen valor de viviendas que deberán priorizarse dentro del Programa Techo Propio)

Ley N° 29397 (Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectuar modificaciones presupuestarias para financiar la ejecución del Bono Familiar Habitacional)

R.M. N° 320-2009-VIVIENDA (Aprobación del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en área rural para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda)

R.M. N° 029-2010-VIVIENDA (Precisan que en las zonas declaradas en emergencia por los sismos del 15 de agosto de 2007, el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH se realiza sin perjuicio de la facultad del Estado de otorgar otro subsidio o apoyo habitacional)

R.M.N° 091-2011-VIVIENDA (Aprueban Metodología para priorizar la atención de la población con el Bono Familiar Habitacional - BFH, en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda)

R.M.N° 092-2011-VIVIENDA (Aprobación del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para las modalidades de aplicación de construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda)

R.M. N° 104-2011-VIVIENDA (Convocan a la población para postular al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio)

R.M. N° 162-2011-VIVIENDA (Convocan a participar en la Convocatoria Complementaria 2011 para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional del Programa Techo Propio)

R.M.N° 176-2011-VIVIENDA (Segunda Convocatoria 2011 del Programa Techo Propio) R.M. N° 051-2012-VIVIENDA (Convocan a población de zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto de 2007 a participar en la Primera Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio)

R.M.N° 102-2012-VIVIENDA (Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las Modalidades de Aplicación de Construcción en

Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda)

R. N° 127-2012-VIVIENDA (Aprueban la Convocatoria Complementaria de la Primera Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio)

R.M. N° 159-2012-VIVIENDA (Segunda Convocatoria 2012 del Programa Techo Propio para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales - BFH)

R.M.N° 209-2012-VIVIENDA (Aprueban Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva y Construcción en Sitio Propio - Postulación Colectiva, y modifican Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda)

R.M. N° 301-2012-VIVIENDA (Tercera Convocatoria del año 2012 en la modalidad de Construcción en Sitio Propio del Programa Techo Propio - Primera Etapa Belén)

R.M. N° 058-2013-VIVIENDA (Aprueban apertura de los registros del programa Techo Propio para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio)

R.M. N° 015-2014-VIVIENDA (Convocan a la población a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2014)

R.M.N° 016-2015-VIVIENDA (Convocan a la población a nivel nacional a participar en la Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2015, en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio)

D.S.N° 018-2015-VIVIENDA (Decreto Supremo que establece criterios de focalización para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH),

modificada por el Decreto Legislativo N° 1226)

R.M.N° 030-2016-VIVIENDA (Aprueban Procedimiento de otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para los beneficiarios de atención extraordinaria ubicados en zonas de muy alto riesgo no mitigable, identificadas y declaradas conforme a la Ley

de Reasentamiento Poblacional para Zonas de Muy alto Riesgo no mitigable y su Reglamento)

R.M.N° 047-2016-VIVIENDA (Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el Año 2016 en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio)

R.M.N° 106-2016-VIVIENDA (Aprueban Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2016)

R.M.N° 028-2017-VIVIENDA (Aprueban Primera Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017)

R.M.N° 043-2017-VIVIENDA (Segunda Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017, en las modalidades de Construcción en Sitio Propio y de Mejoramiento de Vivienda)

R.M.N° 108-2017-VIVIENDA (Tercera Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017)

R.M.N° 170-2017-VIVIENDA (Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva)

R.M.N° 178-2017-VIVIENDA (Convocan a la Cuarta Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales 2017)

R.M.N° 179-2017-VIVIENDA (Convocan a la Quinta Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2017 para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales - BFHs de emergencia, a aplicarse en el Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito)

R.M.N° 304-2017-VIVIENDA (Aprueban procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas

declaradas en emergencia)

R.M.N° 308-2017-VIVIENDA (Aprueban Condiciones Técnicas Mínimas para obras de edificación con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio)

R.M.N° 309-2017-VIVIENDA (Convocan a Entidades Técnicas para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en

emergencia). Ley N° 30665 (Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la continuación y el financiamiento del Bono Familiar Habitacional, para la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de la vivienda de interés social del Programa Techo Propio)

R.M.N° 398-2017-VIVIENDA (Disponen Segunda Convocatoria de inscripción a Entidades Técnicas para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia)

R.M.N° 027-2018-VIVIENDA (Aprueban Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral

o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable)

D.S.N° 005-2018-VIVIENDA (Actualización del valor máximo de la Vivienda de Interés Social en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva)

R.M.N° 133-2018-VIVIENDA (Aprueban la Primera Convocatoria del año 2018 para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva)

R.M.N° 193-2018-VIVIENDA (Cuarta Convocatoria de inscripción a entidades técnicas con registro vigente para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de

lluvias y peligros asociados en zonas declaradas en emergencia)

R.M.N° 233-2018-VIVIENDA (Establecen Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el Sector Saneamiento, mediante el mecanismo de obras por impuestos, vinculados a Proyectos de Vivienda promovidos por el Ministerio)

R.M.N° 236-2018-VIVIENDA (Aprueban el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio)

R.M.N° 266-2018-VIVIENDA (Primera Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2018, para el otorgamiento de hasta 10,000 Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.)

R.M.N° 281-2018-VIVIENDA (Convocan a participar en la Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2018, para el otorgamiento de hasta 350 Bonos Familiares Habitacionales - BFH en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda y modifican el Reglamento Operativo aprobado por R.M.N° 102-2012-VIVIENDA)

R.M.N° 254-2019-VIVIENDA (Sexta Convocatoria de inscripción a Entidades Técnicas con registro vigente para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad

de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las

zonas declaradas en emergencia)

D.S.N° 024-2019-VIVIENDA (Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con recursos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales reciban por concepto de Canon)

R.M.N° 017-2020-VIVIENDA (Convocan a la población a nivel nacional para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la R.M. N° 236-2018-VIVIENDA)

R.M.N° 033-2020-VIVIENDA (Convocan para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima)

R.M.N° 120-2020-VIVIENDA (Aprueban el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio)

R.M.N° 198-2020-VIVIENDA (Tercera Convocatoria para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio para el año 2020)

R.M.N° 224-2020-VIVIENDA (Autorizan Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A., destinada a la ejecución del Bono Familiar Habitacional)

R.M.N° 328-2021-VIVIENDA (Disponen la Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa

Techo Propio para el año 2021 y modifican el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio)

R.M.º 339-2023-VIVIENDA (Aprueban Segunda convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2023)

R.M. Nº 433-2023-VIVIENDA (Aprueban el Procedimiento Especial para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) para emergencias en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley Nº 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable, y dictan diversas disposiciones)

R.M.º 071-2024-VIVIENDA (Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio)

R.M. Nº 118-2024-VIVIENDA (Aprueban la primera convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2024, para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio)

R.M. Nº 436-2024-VIVIENDA (Aprueban la cuarta convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2024 para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio)

R.M. Nº 040-2025-VIVIENDA (Aprueban la primera convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2025, para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio)

R.M. Nº 041-2025-VIVIENDA (Aprueban la convocatoria cerrada para el otorgamiento de Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio)

R.M.º 0104-2025-VIVIENDA (Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva)

R.M. Nº 194-2025-VIVIENDA (Aprueban segunda convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el año 2025 para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Construcción de Viviendas en Sitio Propio)